

INFORME SECRETARIAL: Risaralda, Caldas, treinta de julio de dos mil veintiuno. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda de Regulación de visitas y Reducción de la Cuota Alimentaria, Va para decidir sobre la admisión e imprimirle el trámite correspondiente. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2021-00070-00
Proceso:	Regulación de Visitas y Disminución de Cuota Alimentaria
Auto	Interlocutorio No. 274-2021
Demandante:	CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO C.C 80.170.961
Demandado:	ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS C.C 25.801.605

I. OBJETO DE LA DECISIÓN RESOLVER:

Procederá este juez a decidir si ha de admitirse la demanda especial de REGULACION DE VISITAS Y DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, presentada mediante apodera judicial del señor CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO C.C 80.170.961, en contra de la señora ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS C.C 25.801.605 respecto de la menor C.F.P., para el efecto se hacen las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Al repasar detenidamente el libelo introductor y los anexos que estructuran la presente demanda, advierte este Despacho que aquella no puede abrirse camino, sin antes ajustar lo siguiente:

1. Deberá en el acápite de la cuantía de la demanda determinarla en números.

Para los anteriores efectos se debe **integrar la corrección con la demanda en un solo escrito.**

Se le recuerda al apoderado que el correo electrónico reportado para sus notificaciones, debe coincidir con el reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO C.C 80.170.961, en contra de la señora ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS C.C 25.801.605 respecto de la menor Camila Franco Peña.

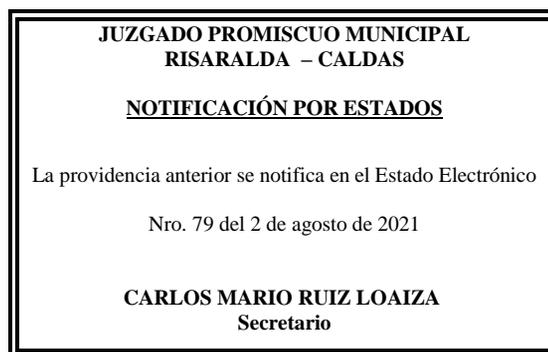
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días so pena de su rechazo para que enmiende la falencia señalada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jorge Alberto Reinos Torres identificado con la c.c. N° 1.053.821.813 portador de la T. P. de N° 308.738 del C.S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34740617ad9e7be9fcfe48bee7336f91ac42224292c5450e63c7238694d4ed21

Documento generado en 30/07/2021 09:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>